



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 <b>2019 01263</b> 00
ASUNTO	REQUIERE SOLICITANTE. RECONOCE PERSONERÍA.

Sea lo primero indicar que verificado el expediente, se observa que no obra prueba en el plenario de que se haya comunicado la designación a YAMILE JARAMILLO GAVIRIA, como liquidadora del patrimonio del deudor dentro del presente trámite, por lo que, se **requiere** al señor JUAN CARLOS HOYOS USECHE para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia allegue prueba de haber diligenciado el oficio No. 4321 del 20 de noviembre de 2019, por medio del cual se comunicó a la designada su nombramiento.

De otro lado, el apoderado del BANCO DAVIDIENDA solicita se declare la terminación por desistimiento tácito del presente trámite (archivo 09); no obstante, dicha solicitud se torna improcedente en este tipo de trámites, por cuanto el impulso principal dentro del mismo es oficioso.

Por otra parte, se incorporan las respuestas obrantes a folios 280 a 313 y archivo 03 de las diferentes centrales de riesgo, así como de diversos Despachos indicando que en esas dependencias no obran procesos contra el solicitante.

Se incorpora también el proceso con radicado 05001-40-03-018-2019-01212-00 remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el que es demandante el Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS HOYOS USECHE (archivo 02), el cual será tenido en cuenta en el momento oportuno.

De otro lado, el abogado Joaquín Mauricio Agudelo Ordoñez allega poder a él otorgado en virtud del cual solicita se le reconozca personería para representar los intereses de BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente trámite de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante (Archivo 04); sin embargo, no hay lugar a reconocerle personería por cuanto el poder no cuenta con presentación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., ni fue conferido mediante mensaje de datos a tono con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En tal sentido, **se requiere** a BANCOLOMBIA S.A para que aporte poder debidamente conferido al profesional del Derecho que pretende representar sus intereses en el presente proceso.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el crédito y la liquidación del mismo que presenta la apoderada del BANCO AGRARIO (archivo 06) respecto de las obligaciones que el concursante tiene con esa entidad.

En igual sentido, se reconoce personería a JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional No. 27.383 del C. S. de la J. para que represente los intereses del BANCO CAJA SOCIAL dentro del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante (archivo 10), en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, allegó dos memoriales comisionando a dos funcionarias diferentes para que represente sus intereses dentro del presente trámite, en atención a ello, **se requiere** a dicha entidad para que informe a este Despacho cuál de las dos funcionarias comisionadas ELIZABETH QUINTERO VIANA o LINA MARIA PATIÑO MÚNERA representará sus intereses (Archivos 08 y 11).

Líbrese y envíese oficio por Secretaría a la DIAN.

MCZA

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **192d4acc89063d64a854b2fad096fd6a2cc6d3d6532052f728e3eebe4c914d48**

Documento generado en 03/12/2021 04:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>